

Visto:

El artículo 52 de la Ley n° 1783, Impositiva para el Año 1998, y

Considerando:

Que, por el mismo se dispone la realización de un reempadronamiento general de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, imponiendo la obligatoriedad de acreditar su cumplimiento;

Que, el artículo 31 último párrafo del Código Fiscal (t.o. 1995) establece que las instituciones bancarias deberán exigir, en forma previa al otorgamiento de créditos, que los contribuyentes acrediten su inscripción ante la Dirección General de Rentas;

Que, a tales efectos es oportuno establecer que tal exigencia se refiera a la constancia de cumplimiento del Reempadronamiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, resulta necesario fijar los alcances como así también las formas y condiciones en que se realizará el mismo;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1° Establécese que el reempadronamiento general del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos alcanzará a los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas en el ámbito de la Provincia de La Pampa. En el caso de los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral estarán obligados los sujetos con sede en esta Provincia.

Artículo 2° La constancia de cumplimentación que emita la Dirección General de Rentas será de exhibición obligatoria en los locales o comercios donde se desarrolle la actividad.

Artículo 3° El comprobante establecido en el artículo anterior deberá ser requerido obligatoriamente por los Organismos Públicos donde se efectúen tramitaciones referidas a la actividad desarrollada. Tal exigencia se extiende a las entidades financieras, quienes lo requerirán en forma previa al otorgamiento de créditos o renovaciones de los mismos.

Artículo 4° Facúltese a la Dirección General de Rentas para fijar cronogramas de vencimientos y dictar las normas complementarias necesarias para hacer operativo el reempadronamiento que se dispone.

Artículo 5° El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6° Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a sus efectos.-

DECRETO N° 92/98.-